



Reglamento Club Náutico:

1.- La Sociedad Club Náutico Puntilla Villarrica S.A. tendrá a su cargo el administrar las instalaciones náuticas actuales y futuras de la Comunidad Complejo Turístico Puntilla Villarrica.

2.- Los socios sólo pueden ser copropietarios del Complejo Turístico Puntilla Villarrica.

3.- En caso de vender su acción, solo podrán hacerlo a otro copropietario o a una persona que adquiera la calidad de tal.

4.- Por aspectos de constitución de esta sociedad, ningún socio persona natural jurídica podrá tener más del 10% de las acciones, con la única y expresa excepción de Inmobiliaria Mogulemo Ltda.

5.- Solo podrán hacer uso de las instalaciones del Club Náutico las personas naturales que sean titulares de una o más acciones de la Sociedad y previo pago de los servicios náuticos y cuotas sociales.

6.- Asimismo tendrán derecho a hacer uso transitorio de las instalaciones aquellas personas que el Directorio determine, todo ello sujeto al pago de servicios que al efecto se establezca.

7.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la sociedad.
- b) Propender el mantenimiento de una relación cordial con el resto de los accionistas de la sociedad.
- c) Usar conforme al destino natural y propio las instalaciones náuticas de la sociedad, evitando causar molestias perjuicios o ruidos molestos a los restantes usuarios del Complejo y en general se abstendrán de ejecutar por si o por medio de sus dependientes, familiares y/o personas dependientes de él, cualquier tipo de acto que perturbe la tranquilidad y la buena convivencia que debe existir en la práctica de los deportes náuticos.

d) Dar cumplimiento a todas las normas de uso y administración de la marina que al efecto establezca el Directorio, tales como condiciones para la entrada de embarcaciones a la marina, zonas determinadas para zarpe y recalada de acuerdo a los tipos de embarcaciones, velocidades de tránsito, áreas de guarda de embarcaciones.

8.- Quedarán suspendidos del derecho de uso de las instalaciones del Club Náutico:

- a) Los socios que no tengan al día sus obligaciones pecuniarias, ya sea que se adeude la cuota social que debe ser cancelada por adelantado cada semestre, o las cuotas náuticas correspondientes, debiéndose cancelar por adelantado cuando se desee hacer uso de los servicios náuticos. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Por causar grave daño de palabra o escrito a los intereses de la sociedad, y/o por reiterado incumplimiento a las normas de administración, de uso adecuado de las instalaciones, de buena convivencia, por reiteradas conductas inapropiadas y/o impropias. En los casos contemplados en este artículo, el directorio informará a la más próxima Junta General de Accionistas que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos del derecho a uso.

La suspensión contemplada en las letras **a** y **b** precedentes la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Solo de la suspensión de un socio fundada en la causal contemplada en la letra **b**) se podrá apelar ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde el día de despacho de la carta certificada que notifique al socio de la suspensión acordada por el Directorio.

9.- Para atender a su objeto, la sociedad dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además de las cuotas ordinarias que paguen sus socios, de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas.

10.- La cuota ordinaria anual, las cuotas náuticas anuales, las cuotas especiales y demás valores por uso de las instalaciones y servicios anexos serán determinados por el Directorio, en sesión extraordinaria citada especialmente para tal efecto, debiendo tomarse los acuerdos por la unanimidad de los miembros del Directorio.

11.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esa naturaleza, cada vez que una Junta General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran.

12.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Junta General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

13.- De la responsabilidad por el uso de instalaciones náuticas. Los socios y cualquier persona que haga uso de las instalaciones náuticas de que dispone la sociedad, lo harán bajo su exclusiva y personal responsabilidad, de modo tal que ninguna responsabilidad le cabrá a la sociedad por los daños o perjuicios que se originasen por el uso de tales instalaciones. Igualmente los socios serán personal y exclusivamente responsables por los daños que causaren a la sociedad y/o a otros socios, y/o terceros con ocasión de la operación de sus respectivos artefactos náuticos. Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en las leyes, los socios responderán en forma solidaria por los daños causados por sus tripulantes y por cualquier persona a quién éste hubiere autorizado el uso o acceso a la embarcación o artefacto náutico del socio.

14.- Cada usuario de las instalaciones de la marina y su recinto estará, además sujeto al **“REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES NAUTICOS”** que emite la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y marina Mercante.

15.- Queda estrictamente prohibido el botar desperdicios, sustancias tóxicas, combustibles, lubricantes u otros contaminantes en el sector de la marina, sus accesos y alrededores.

16.- Cualquier comportamiento o situación reñida con el reglamento precedente, será obligación de informar por escrito al directorio de parte de la administración del Club a fin de poder éste, establecer las sanciones correspondientes.

17.- Cada embarcación que ingrese a la marina, será anotada como tal en los registros que para tal efecto se lleve. No está permitido a los socios traer una o más embarcaciones de terceros a su nombre, sin el pago de tarifas respectivas para los no socios fijadas por el Directorio.

18.- El Club como sociedad no se hace responsable por pérdidas, robos u otros ocurridos a las embarcaciones o partes de ellas, tanto de propiedad de los socios, o usuarios temporales. Lo anterior se considera para todo artefacto náutico ubicado en recintos de la marina, en tierra como en el agua.